



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 39° (texto según Ley 10.614) de la Ley 10.579 "Estatuto del Docente de la provincia de Buenos Aires", el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 39°: (Texto según Ley 10.614) El personal docente titular que al momento de su cese, acredite una antigüedad mínima de treinta (30) años de servicios y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial, sin cargo de reintegro, equivalente a diez (10) mensualidades de su última remuneración regular y permanente, sin descuento de ninguna índole, que deberá serle abonada en una única vez, dentro de los treinta (30) días de producido el cese. El personal docente que acredite veinticinco (25) años de servicios recibirá seis (6) mensualidades; el personal docente que acredite veinte (20) años de servicio recibirá cuatro (4) mensualidades en las mismas condiciones que las establecidas en el párrafo anterior. A los fines del cobro de la bonificación se considerarán exclusivamente los servicios docentes oficiales prestados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, por los cuales haya percibido remuneración. Si el agente falleciera, acreditando en el momento del deceso las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derecho-habientes en la forma y previo cumplimiento de las condiciones que determine la Reglamentación.

Artículo 2°: De forma.


Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer nuevos parámetros en los beneficios otorgados por el Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 39, reformado oportunamente por la Ley 10.614. En este artículo se establecen dos categorías de retribuciones especiales cuando el docente cumple 30 años de servicio y 20 años, lo cual genera una disparidad de una década entre ambos beneficios. Por ese motivo, es que propongo el establecimiento de un beneficio de las mismas características para aquellos docentes que cumplen 25 años de servicio a los efectos de lograr los siguientes objetivos:

- 1°) Ampliar los beneficios y el espíritu del artículo 39 del Estatuto del Docente.
- 2°) Reconocer derechos para docentes que superaron los 20 años de antigüedad y le faltan años de servicios para alcanzar los 30 años.
- 3°) Posibilitar que docentes con tareas pasivas no esperen los 30 años e incentivarlos con el beneficio de los 25 a solicitar la jubilación en forma voluntaria.
- 4°) Establecer un criterio más racional en términos de reconocimiento al ejercicio docente.
- 5°) Otorgar un beneficio económico previo a la jubilación, ya que los docentes jubilados pierden sumas no bonificables que al no ingresar al básico es un beneficio que no llega al salario del jubilado.

Esta ampliación de derechos no significa presupuestariamente una erogación importante, ya que tiene como contrapartida una posibilidad de que muchos docentes en edad o que se encuentren con tareas pasivas no esperen a los 30 años de servicios y se jubilen voluntariamente a los 25, descomprimiendo notoriamente el sistema. Compensando de esta forma la erogación que significaría ampliar el beneficio.

Todos sabemos la complejidad y realidad de nuestro sistema educativo provincial, que padece problemas estructurales de vieja data, al punto que se han convertido en estructurales; por lo tanto, toda reforma que propongamos no deja de ser parcial a la espera de una reforma integral que contemple todas las dimensiones del fenómeno.

Por los motivos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara el voto favorable en el presente Proyecto de Ley.


Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.